



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

8 DE AGOSTO DE 1998

Suplemento al
5835

No.- 12762

DECRETO 060

LA QUINCAGESIMASEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud de las reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es indispensable adaptar algunas disposiciones del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, para hacerlo congruente con las facultades conferidas a esta Soberanía por los ordenamientos invocados.

SEGUNDO.- Que las reformas a dicho Reglamento deben contener de manera clara y precisa los términos para la revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas de los Tres Poderes del Estado y los Municipios, para que en base al informe que emita la Contaduría Mayor de Hacienda, sean calificadas las cuentas correspondientes.

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y XXXIV de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para expedir y modificar su Reglamento Interior, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 060

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los Artículos 39, 63 fracción VI, inciso D, 108 Bis fracción X y 113 fracción V del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Durante el período del receso del Congreso, que será del uno de junio al treinta y uno de julio de cada año, funcionará la Comisión Permanente.

Artículo 63.-

I a V.

VI.

a) al c)

d) Vigilar que las cuentas públicas del erario estatal y municipal, queden concluidas y glosadas, por períodos trimestrales, a más tardar dentro del segundo mes siguiente al trimestre que corresponda. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables;

e) al g)

VII. a XXXI.

Artículo 108 Bis.-

I a IX.

X. Presentar a la Comisión Inspector de Hacienda del Congreso, los informes trimestrales de la revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas de los Tres Poderes del Estado y de los Municipios, para que con fundamento en dichos informes técnico contables, la Comisión Inspector de Hacienda, rinda al Congreso, los dictámenes correspondientes a las cuentas públicas;

XI a XIII.

Artículo 113.-

I a IV.....

V. Elaborar mensualmente la información relativa al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente de la Gran Comisión, remitirla, dentro de los siguientes treinta días del mes que corresponda, a la Contaduría Mayor de Hacienda. Asimismo, enviar trimestralmente a la citada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Congreso, para su revisión y calificación trimestral;

VI a VII.....

TRANSITORIO

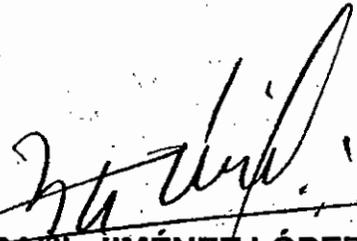
ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES DE LA QUINCUGESIMASEXTA LEGISLATURA**


**DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES
PRESIDENTE**




**DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO**



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco